



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>14/03/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>06604</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
Valencia - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1613338  
=====

Asunto: Dependencia y discapacidad. Valoración.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que mientras vivía en Huesca percibía una pensión por discapacidad de unos 379 euros mensuales, pues padece una discapacidad del 69% y su madre percibía, además, una ayuda por hija a cargo. Con el traslado de domicilio a Callosa de Segura (Alicante) en marzo de 2016 dejaron de percibir estas ayudas a pesar de realizar el traslado de los expedientes a esta comunidad autónoma. En los servicios sociales municipales les comentan que en la administración autonómica no les dan respuesta y la Conselleria, a través de la Dirección Territorial de Alicante, no le resuelve las quejas planteadas.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 17/11/2016 solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, tras reiterar la solicitud el 13/12/2016 y el 11/01/2017, nos respondió con fecha 01/02/2017 y entrada en esta institución el 10/02/2017, en este sentido:

La persona interesada ha instado en esta comunidad autónoma un procedimiento dirigido tanto a la valoración de su grado de dependencia como a la concesión de una prestación económica por asistencia de cuidador no profesional. Sus efectos se retrotraerán al 01/04/2016, fecha de la solicitud.

Asimismo ha solicitado la valoración de su grado de discapacidad en Alicante, puesto que el grado de discapacidad que tenía reconocido lo era por resolución emitida en otra comunidad autónoma que expiró por caducidad técnica. El Centro de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de Alicante ha solicitado al de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 14/03/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Huesca el traslado del expediente de la persona interesada sin que el mismo se haya remitido desde su petición, efectuada el pasado mes de septiembre.

La retirada de la prestación económica a que alude la persona interesada se refiere, probablemente, a la de la pensión no contributiva por invalidez (PNC) a causa de la caducidad técnica del reconocimiento de su discapacidad por no haber instado su revisión. Estas prestaciones se gestionan en la respectiva comunidad autónoma de residencia, en este caso la de Aragón, a través de sus propios órganos (Instituto Aragonés de Servicios Sociales).

Dada la compatibilidad entre las prestaciones por dependencia y por invalidez, cabe sugerir a la interesada que solicite la pensión no contributiva por invalidez ante los órganos de la Comunidad Valenciana en el caso de alcanzar un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial e indicando que a fecha de 06/03/2017 seguía sin recibir el certificado de discapacidad, no siendo atendida de ninguna manera en el Centro de Valoración de Alicante. Por otra parte nos indica que sí está recibiendo la prestación económica por apoyo a cuidador no profesional.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas por la persona interesada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Del detallado estudio de su queja, de la documentación aportada y la información facilitada por la administración afectada no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios de la persona interesada más allá de la evidente dilación en atender su solicitud de una nueva valoración de su grado de discapacidad en Alicante.

Atendemos la justificación dada por la Conselleria de que la administración aragonesa no le ha remitido, a pesar de reclamarlo en el mes de septiembre de 2016, el expediente de discapacidad de la persona interesada, circunstancia que, según la Conselleria, está frenando la nueva valoración y la posibilidad de retomar la pensión no contributiva por invalidez.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **SUGERIR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

- Reitere a la Comunidad de Aragón la remisión del expediente de discapacidad de la persona interesada.
- Estime la posibilidad de iniciar un nuevo expediente de discapacidad en la Comunitat Valenciana a partir de una inmediata valoración de la discapacidad de la promotora en el Centro de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional de Alicante, que contribuya a no dilatar más la falta de

ayuda, interrumpida tras la caducidad técnica de su última valoración de discapacidad al no instar la revisión en Aragón.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas sugerencias o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana